

## **TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES**

FECHA: 07 DE JULIO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2017-00945-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** DISTRITO DE CARTAGEN A.

**DEMANDADO:** DISTRACOM.

**ESCRITO DE TRASLADO:** PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR EL DISTRITO DE CARTAGENA.

**OBJETO:** TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

**FOLIOS: 410-432.**

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas *POR EL DISTRITO DE CARTAGENA visible a folios 410-432*; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, SIETE (07) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.  
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 SECRETARIA GENERAL  
 HOY 27 FEB 2020  
 EXEDIENTE CON CUERPO DE FOLIO  
 COMISION DE FOLIO  
 NOMBRAMIENTO DE SISTEMA X  
 2:49 pm  
 Luv  
 X  
 410

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 21 de febrero de 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
 Distrito Turístico y Cultural



Oficio AMC-OFI-0016142-2020

Dr.  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**  
 Magistrado Tribunal Administrativo.  
 E.S.D.  
 Cartagena

Asunto: **RESPUESTA A PETICION EXT-AMC 20-0008415**

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a su oficio con código de Registro EXT-AMC -20-0008415 de fecha 29 de enero de la presente anualidad donde nos requiere que le aportemos pruebas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento con Radicación 13-001-2333-000-2017-00945-00 me permito manifestarle lo siguiente:

En atención a lo anterior me permito anexar Oficio AMC-OFI 0013654 2020 de fecha 18 de febrero, adjuntando con la misma copia de los actos administrativos de determinación requeridos.

A su vez, el acuerdo 041 de 2006 en su Artículo 78-1 modificado por el artículo 13 del Acuerdo 025 de 2016 establece:

**78-1 Determinación oficial por el impuesto predial por el sistema de facturación.** El distrito liquidara a través de un acto administrativo llamado liquidación-factura anualmente, el impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de jurisdicción, la cual constituirá título ejecutivo.

Liquidación-factura se notificara mediante publicación en el registro o gaceta oficial del distrito y simultáneamente mediante la inserción en la pagina WBB del distrito, no obstante la administración distrital para efecto de divulgación enviara la facturación a la dirección del predio. Sobre esta liquidación Factura procede el recurso de reconsideración en los terminos de las normas procedimentales tributarias vigentes en el distrito.

**PARÁGRAFO 1.** El hecho de no recibir la factura de cobro, y el estado de cuenta del impuesto predial unificado, no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como los intereses moratorios que causen en caso de pago extemporáneo.

**PARÁGRAFO 2** La Secretaria de Hacienda Distrital adoptará mediante decreto, el mecanismo para hacer efectivo el Sistema facturación -liquidación, el formulario de la factura que constituye liquidación oficial con el lleno de los requisitos legales y el sistema de notificación de la misma.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370  
 alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co  
 DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

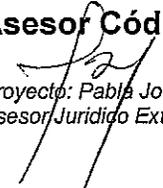
De conformidad con las normas antes indicadas, la notificación de los actos administrativos de determinación del impuesto predial unificado (liquidación-factura) se realiza mediante publicación en pagina WEB de los actos administrativos sin que requiera envío de citación (requisitos de la notificación personal).

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Atentamente,

  
**GABRIEL SERRANO SERRANO**  
Asesor Código 115 Grado 47

  
Proyecto: Pabla Josefa Nuñez.  
Asesor Jurídico Externo

Rev YULIET RIVERAS  
Asesor Jurídico Externo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Dtag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co  
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
 VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICADO Y PARTES INTERVINIENTES.**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00945-00
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA
Demandado	DISTRACOM
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tema	Requerimiento de pruebas

**II. PRONUNCIAMIENTO**

El día 25 de febrero de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de la cual se decretaron las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, y por consiguiente se le ofició al Distrito de Cartagena para que en el término de 10 días enviara los siguientes documentos:

- Constancia del citatorio para surtir notificación personal de las resoluciones Nos. 117603, 155811, 117604 del 26 de septiembre de 2012 y, 127334, 127355, 127335, 127337, 127344, 127343, 127338, 127310, 127339, 127362, 127354 del 30 de septiembre de 2013, con constancia de envío.
- Constancia de notificación por correo de los actos administrativos Nos. 117603, 155811, 117604 del 26 de septiembre de 2012 y, 127334, 127355, 127335, 127337, 127344, 127343, 127338, 127310, 127339, 127362, 127354 del 30 de septiembre de 2013.
- Copia de los Decretos 089 de 2015, 0649 de 2015, 803 de 2015, Resolución No. 8141 de 2014 y Acuerdo 01 de 2011.
- Certificación en la cual haga constar cuantos actos administrativos de determinación se expidieron con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 01 de 2011; y su dentro de ese grupo se encontraban los actos Nos. 117603, 155811, 117604 del 26 de septiembre de 2012 y,



12



127334, 127355, 127335, 127337, 127344, 127343, 127338, 127310, 127339, 127362, 127354 del 30 de septiembre de 2013 y si los mismos se realizaron mediante el formulario adoptado como liquidación factura.

Dichas pruebas documentales solicitadas no han sido aportadas por la parte demandante, por lo que procede el Despacho en requerirlo nuevamente al alcalde del Distrito de Cartagena, para que allegue dichos documentos en el término improrrogable de cinco (5) días; so pena de imponer la sanción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 44 del CGP; sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría Regional de Bolívar para lo de su competencia.

Por otro lado, en la misma acta de audiencia inicial de fecha 25 de febrero de 2019, se advirtió la inasistencia del Doctor Santiago Escalante Gómez, apoderado de la parte demandada, imponiéndosele así una sanción pecuniaria de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le concedió un término de 3 días para que justificara su asistencia.

El día 28 de febrero de 2019, se recibió ante la Secretaría de este Tribunal un escrito radicado por el Doctor Santiago Escalante Gómez, indicando el motivo de su inasistencia. Por lo anterior, al ser válido el motivo de su inasistencia y por encontrarse este dentro del término legal, se revocará la sanción impuesta en su nombre.

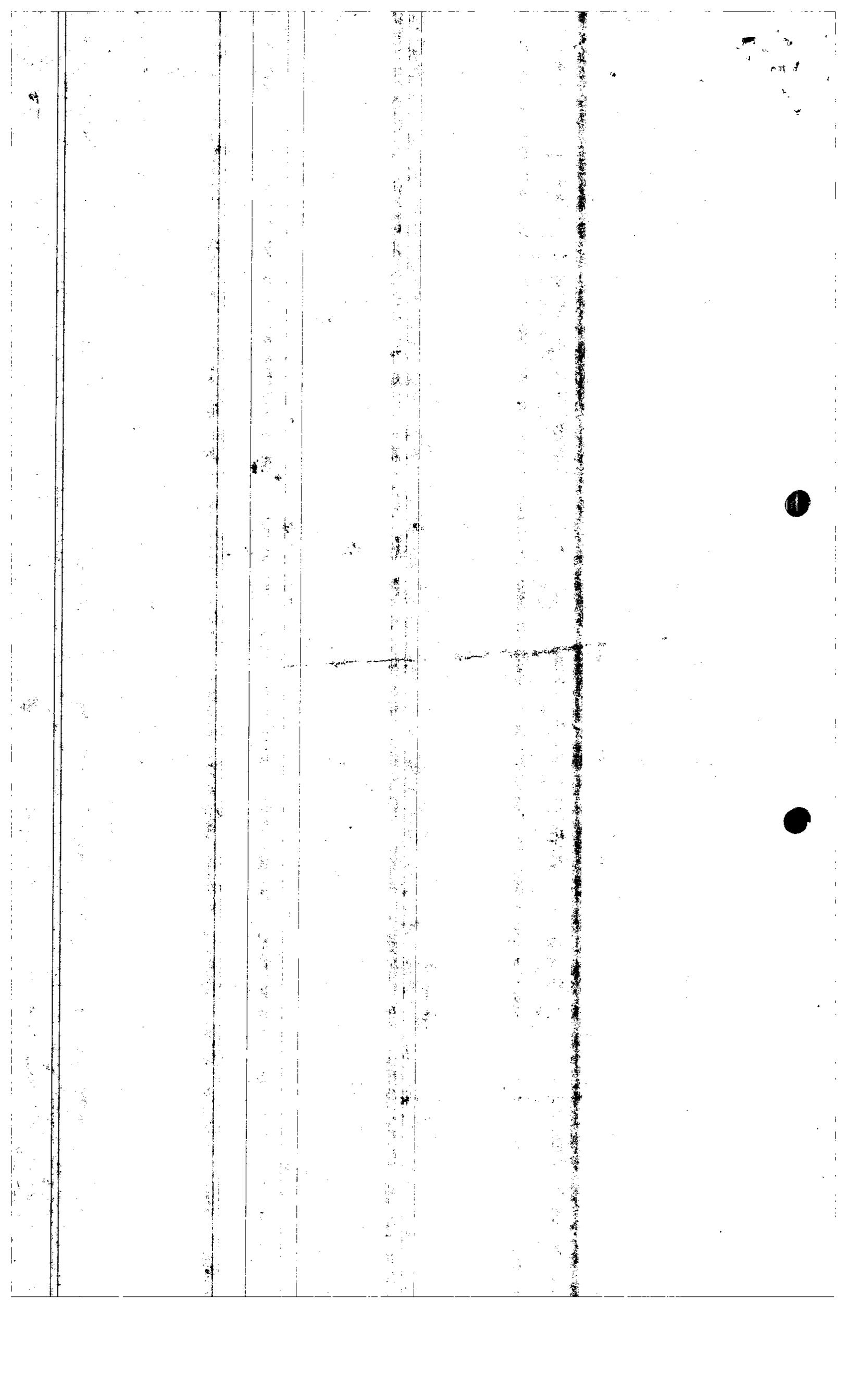
En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al alcalde del DISTRITO DE CARTAGENA remitir ante esta Corporación las siguientes pruebas documentales:

- Constancia del citatorio para surtir notificación personal de las resoluciones Nos. 117603, 155811, 117604 del 26 de septiembre de 2012 y, 127334, 127355, 127335, 127337, 127344, 127343, 127338, 127310, 127339, 127362, 127354 del 30 de septiembre de 2013, con constancia de envío.
- Constancia de notificación por correo de los actos administrativos Nos. 117603, 155811, 117604 del 26 de septiembre de 2012 y, 127334, 127355, 127335, 127337, 127344, 127343, 127338, 127310, 127339, 127362, 127354 del 30 de septiembre de 2013.





474  
5

407



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SIGCMA**

**AUTO No. 026/2020**

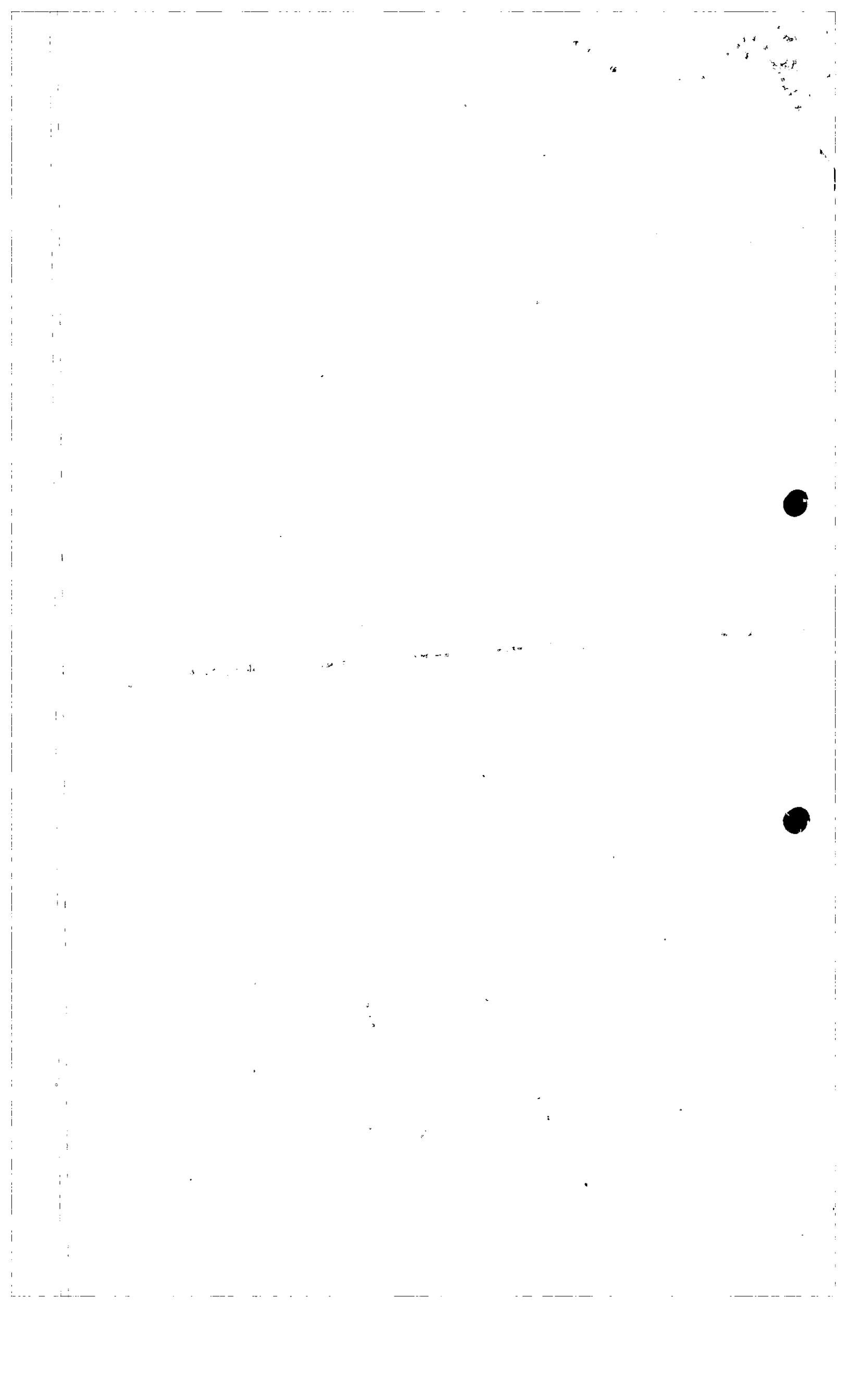
- Copia de los Decretos 089 de 2015, 0649 de 2015, 803 de 2015, Resolución No. 8141 de 2014 y Acuerdo 01 de 2011.
- Certificación en la cual haga constar cuantos actos administrativos de determinación se expidieron con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 01 de 2011; y su dentro de ese grupo se encontraban los actos Nos. 117603, 155811, 117604 del 26 de septiembre de 2012 y, 127334, 127355, 127335, 127337, 127344, 127343, 127338, 127310, 127339, 127362, 127354 del 30 de septiembre de 2013 y si los mismos se realizaron mediante el formulario adoptado como liquidación factura.

Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de cinco (5) días; so pena de imponer la sanción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 44 del CGP; sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría Regional de Bolívar para lo de su competencia.

**SEGUNDO: REVOCAR** la sanción impuesta al Doctor SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ en el acta de audiencia inicial de fecha 25 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
Magistrado





Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

FORMATO  
Código: GEAGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 15-04-2010

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
RESOLUCIÓN No. 155811 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2012  
NO. EXPEDIENTE: 198800

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770649000, ubicado en la siguiente dirección: POLICARPA CARRETERA A MAMONAL LO 1, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de DISTRACOM-S-A.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770649000, adeudada al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 79.009.361, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: "ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL. - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: "ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE. - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR a cargo de DISTRACOM-S-A, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770649000, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 79.009.361, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2008	IPU	\$ 1.768.112.000	LOTES	25,5	\$ 0
2008	SMA	\$ 1.768.112.000	LOTES	1,5	\$ 0
2009	IPU	\$ 1.887.999.000	LOTES	25,5	\$ 0
2009	SMA	\$ 1.887.999.000	LOTES	1,5	\$ 0
2010	IPU	\$ 1.984.661.000	INDUSTRIAL	10,5	\$ 20.832.941
2010	SMA	\$ 1.984.661.000	INDUSTRIAL	1,5	\$ 2.974.992
2011	IPU	\$ 2.044.201.000	LOTES	25,5	\$ 52.121.126
2011	SMA	\$ 2.044.201.000	LOTES	1,5	\$ 3.062.302
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 79.009.361</b>

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

CUARTO: NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los VEINTISEIS (26) días del mes de Septiembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMAURY PADILLA SALCEDO  
Secretario de Hacienda Distrital (E)

415  
B

11



Fallo



7

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 18 de febrero de 2020

Oficio AMC-OFI-0013654-2020

**SEÑOR: GABRIEL SERRANO SERRANO**  
**COBRANZAS 2020 PROVISIONAL**  
**Asesor, Código 105 Grado 47**  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Cartagena**

Asunto: **RESPUESTA OFICIO AMC-0008891-2020**

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al oficio AMC-OFI-0008891-2020 me permito informar que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1111 de 2006 en su artículo 69, modificado por la ley 1430 de 2010 en su artículo 58 y modificado por la ley 1819 de 2016 establece:

**ARTÍCULO 354.** *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

**Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación.** *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*

*Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

*Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*

*La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*

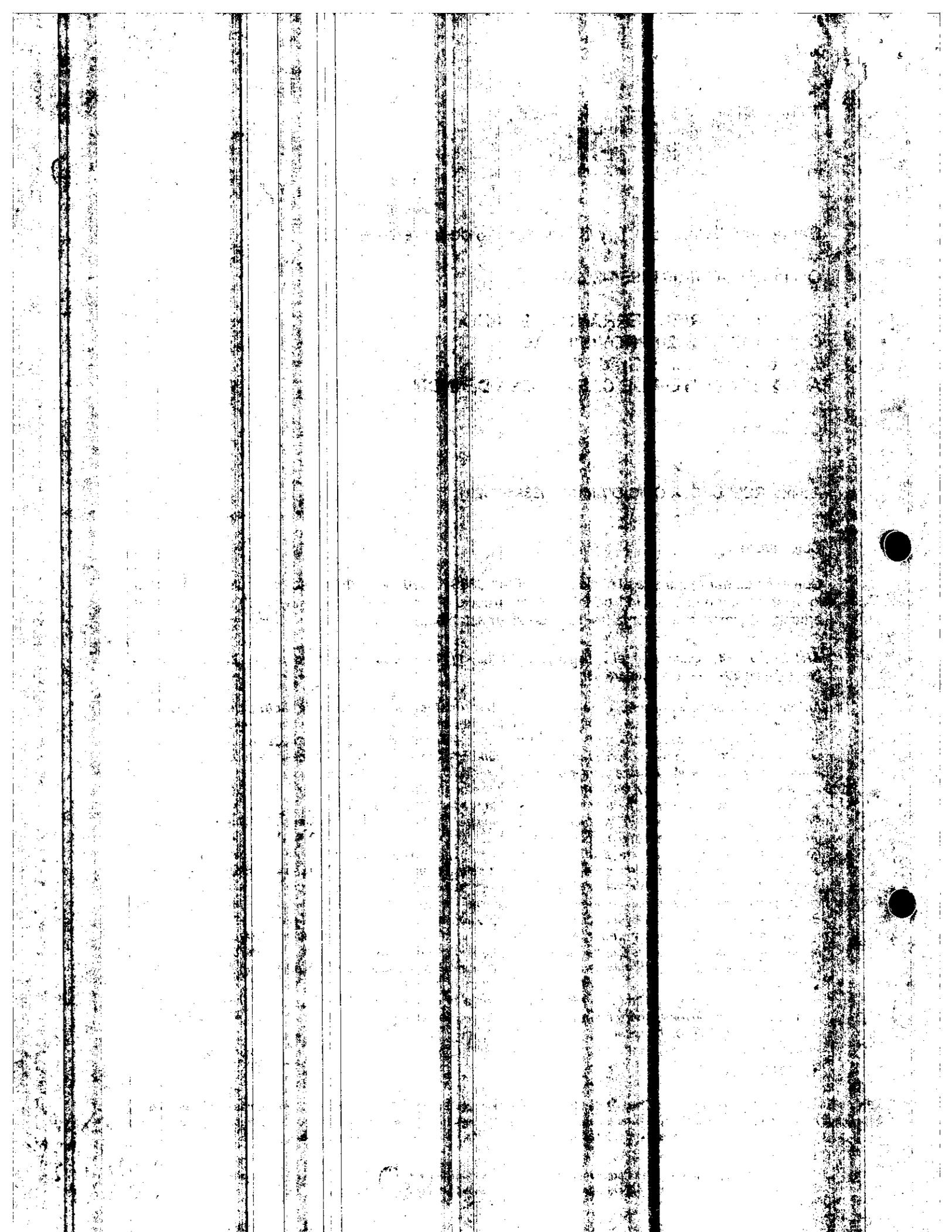
*En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.*

*En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.*

*El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

*R/Serrano  
Feb 18/2020  
3:30 pm*





417

8

A su vez, el acuerdo 041 de 2006 en su artículo 78-1, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 025 de 2016 establece:

**78-1: Determinación oficial por el impuesto predial por el sistema de facturación.** El distrito liquidará a través de un acto administrativo llamado liquidación-factura anualmente, el Impuesto predial unificado de los bienes inmuebles de su jurisdicción, la cual constituirá título ejecutivo.

Liquidación-factura se notificará mediante publicación en el registro o gaceta oficial del distrito y simultáneamente mediante la inserción en la página WEB del distrito, no obstante la administración distrital para efectos de divulgación envía la facturación a la dirección del predio. Sobre esta Liquidación Factura procede el recurso de reconsideración en los términos de las normas procedimentales tributarias vigentes en el distrito.

**PARÁGRAFO 1.** El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro, estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaria de Hacienda Distrital adoptará mediante decreto, el mecanismo para hacer efectivo el sistema facturación-liquidación, el formulario de la factura que constituye liquidación oficial con el lleno de los requisitos legales y el sistema de notificación de la misma.

De conformidad con las normas antes mencionadas, la notificación de los actos administrativos de determinación del impuesto predial unificado (liquidación factura) se realiza mediante publicación en página WEB de los actos administrativos, sin que requiera envío de citación (requisito de la notificación personal). En cuanto al envío de la liquidación factura a la dirección del contribuyente, es una forma complementaria que no condiciona la validez de la notificación por publicación.

En aplicación de las normas anteriormente referenciadas, los actos de determinación del impuesto predial unificado (liquidación factura) se han publicado en la página web y en relación con la relación solicita informo lo siguiente:

RESOLUCION	EXPEDIENTE	REFERENCIA CATASTRAL	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA DETERMINADA
117603	265890	011005770802000	26 de Septiembre de 2012	2011
115811	198800	011005770649000	26 de Septiembre de 2012	2008 - 2011
117604	265891	011005770803000	26 de Septiembre de 2012	2011
127334	265890	011005770802000	30 de Septiembre de 2013	2012
127355	273889	011005770849901	30 de Septiembre de 2013	2012
127335	265891	011005770803000	30 de Septiembre de 2013	2012
127337	273871	011005770831901	30 de Septiembre de 2013	2012
127344	273878	011005770838901	30 de Septiembre de 2013	2012
127343	273877	011005770837901	30 de Septiembre de 2013	2012
127338	273872	011005770837901	30 de Septiembre de 2013	2012
127310	273846	010502770832901	30 de Septiembre de 2013	2012
127339	273873	011005770833901	30 de Septiembre de 2013	2012
127362	273896	011005770856901	30 de Septiembre de 2013	2012
127354	273888	011005770848901	30 de Septiembre de 2013	2012

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



A continuación encontrará los link donde podrá encontrar la siguiente información:

- 1- Publicación de los actos administrativos de la página WEB y de la Gaceta Distrital.
- 2- Decretos 089 de 2015, 0649 de 2015, 803 de 2015, Resolución 8141 de 2014.
- 3- Resoluciones de Determinación publicadas en la Página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
- 4- Acuerdo 001 de 2011.

9

Atentamente,

**SONIA OSORIO DESGA**  
**IMPUESTOS DISTRITALES**  
Asesor, Código 105 Grado 47 (Impuestos)

Proyectó: cmalo

Decreto 089 de 2015 <https://app.cartagena.gov.co/ActosAdministrativos/Documentos/34961.pdf>,  
Decreto 0649 de 2015 <https://app.cartagena.gov.co/ActosAdministrativos/Documentos/36693.pdf>,  
Decreto 803 de 2015 <https://app.cartagena.gov.co/ActosAdministrativos/Documentos/37337.pdf>  
Resolución 8141 de 2014 <https://app.cartagena.gov.co/ActosAdministrativos/Documentos/34749.pdf>  
Publicación actos administrativos Gaceta Distrital <https://www.cartagena.gov.co/index.php/gaceta-distrital>  
Resolución Determinación <http://sigob.cartagena.gov.co/cartagena/LiquidacionFacturas/Consulta2011.aspx>  
Resolución Determinación <http://sigob.cartagena.gov.co/cartagena/LiquidacionFacturas/Consulta2012.aspx>  
Acuerdo 001 de 2011 [http://www.funcicar.org/archivo/sites/default/files/archivos/acuerdo\\_001\\_-\\_impuesto.pdf](http://www.funcicar.org/archivo/sites/default/files/archivos/acuerdo_001_-_impuesto.pdf)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

419



10

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 06 de febrero de 2020

Oficio **AMC-OFI-0008891-2020**

**Dra.**  
**SONIA OSORIO VESGA**  
Asesor código 105 Grado 55  
**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
Cartagena

Asunto: **REMISION DE EXPDIENTE**

Cordial saludo,

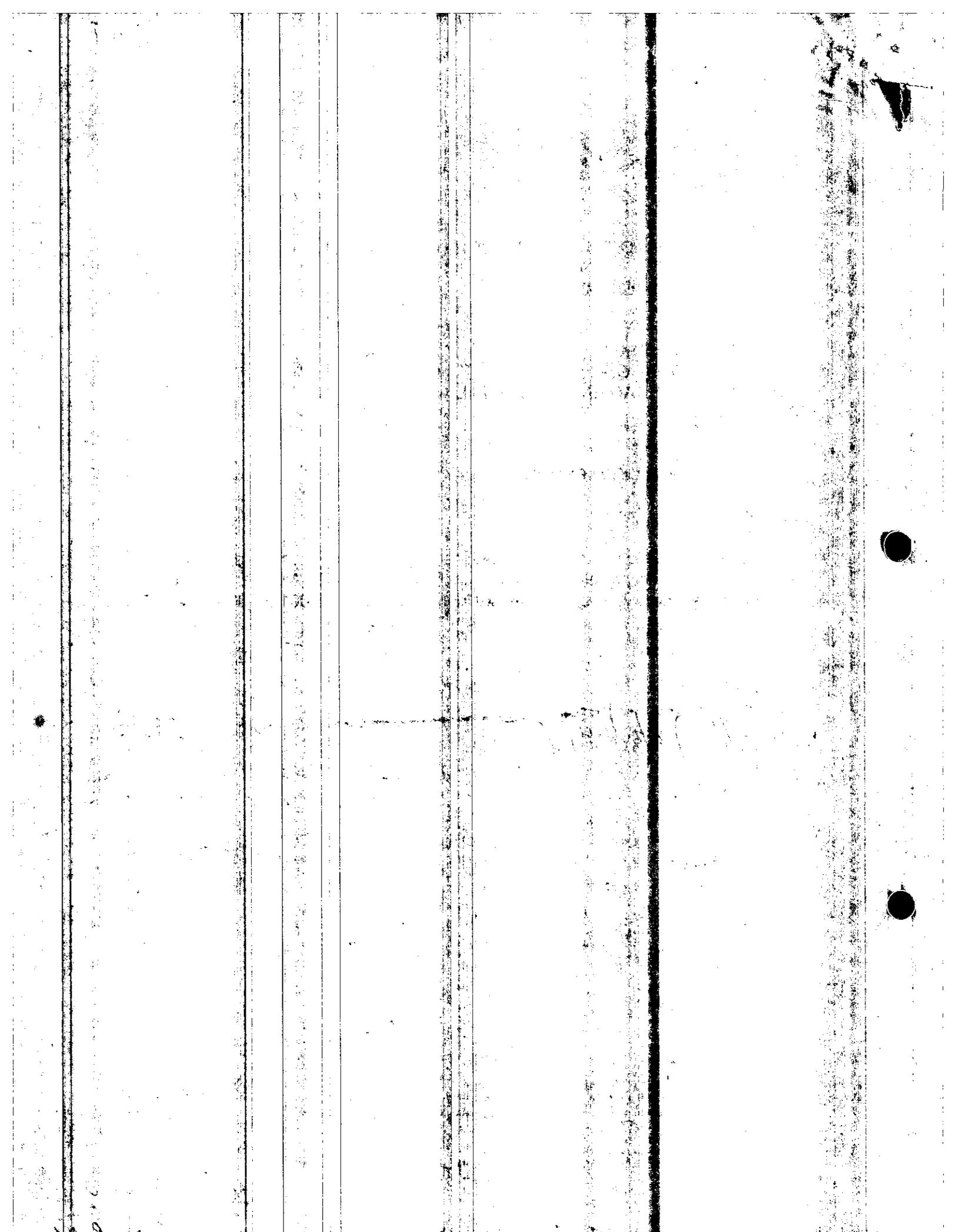
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir a usted requerimiento de prueba solicitado por el Magistrado Luis Miguel Villalobos Álvarez del proceso Judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°13-001-23-33-000-2017-00945-00.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Josefa Muñoz Olivarez**  
Asesor Jurídico

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

*[Handwritten signature]*  
**06-02-2020**  
10:00 AM





Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE**

**GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

Código: G-AGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 15-04-2010

420

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN No. 127310 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013**  
**NO. EXPEDIENTE: 273846**

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770649901, ubicado en la siguiente dirección: POLICARPA, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de DISTRACOM-S-A.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770649901, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 7.884.338, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: "**ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL.** - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital,

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: "**ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.** - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 60 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-DETERMINAR** a cargo de DISTRACOM-S-A, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770649901, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 7.884.338, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2012	IPU	\$ 1.126.334.000	HOTELERA	5,5	\$ 6.194.837
2012	SMA	\$ 1.126.334.000	HOTELERA	1,5	\$ 1.689.501
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 7.884.338</b>

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

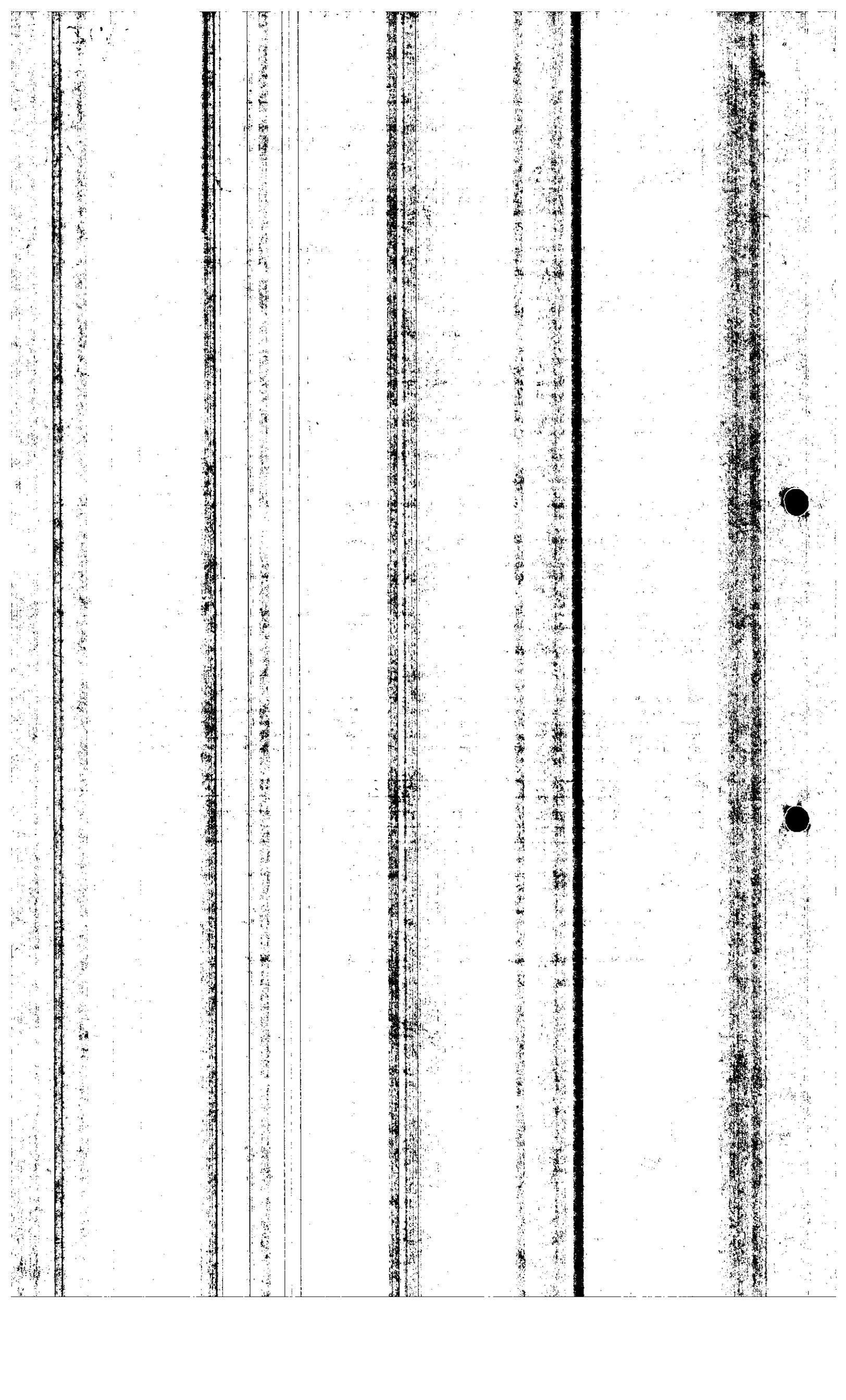
**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los TREINTA (30) días del mes de Septiembre de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS GRANADILLO VASQUEZ**  
Secretario de Hacienda Distrital





Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE**

**GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

FORMATO  
Código: GE-AGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 15-04-2010

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN No. 117603 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2012**  
**NO. EXPEDIENTE: 265890**

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770802000, ubicado en la siguiente dirección: **POLICARPA CARRETERA MAMONAL LO 2**, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de **DISTRACOM-S-A**.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770802000, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 30.677.212, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: **"ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL.** - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: **"ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.** - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO-DETERMINAR** a cargo de **DISTRACOM-S-A**, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770802000, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 30.677.212, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2011	IPU	\$ 1.136.193.000	LOTES	25,5	\$ 28.973.922
2011	SMA	\$ 1.136.193.000	LOTES	1,5	\$ 1.703.290
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 30.677.212</b>

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los VEINTISEIS (26) días del mes de Septiembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AMAURY PADILLA SALCEDO**  
Secretario de Hacienda Distrital (E)

421  
12





Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE**

**GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

Código: GE-AGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 15-04-2010

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN No. 117604 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2012**  
**NO. EXPEDIENTE: 265891**

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770803000, ubicado en la siguiente dirección: **POLICARPA CARRETERA MAMONAL LO 3**, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de **DISTRACOM-S-A**.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770803000, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 287.149.374, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: **"ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL.** - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: **"ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.** El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-DETERMINAR** a cargo de **DISTRACOM-S-A**, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770803000, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 287.149.374, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2011	IPU	\$ 10.635.162.000	LOTES	25,5	\$ 271.149.631
2011	SMA	\$ 10.635.162.000	LOTES	1,5	\$ 15.999.743
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 287.149.374</b>

IPU; Impuesto Predial Unificado SMA; Sobretasa del Medio Ambiente

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsecuentes del Estatuto Tributario Distrital.

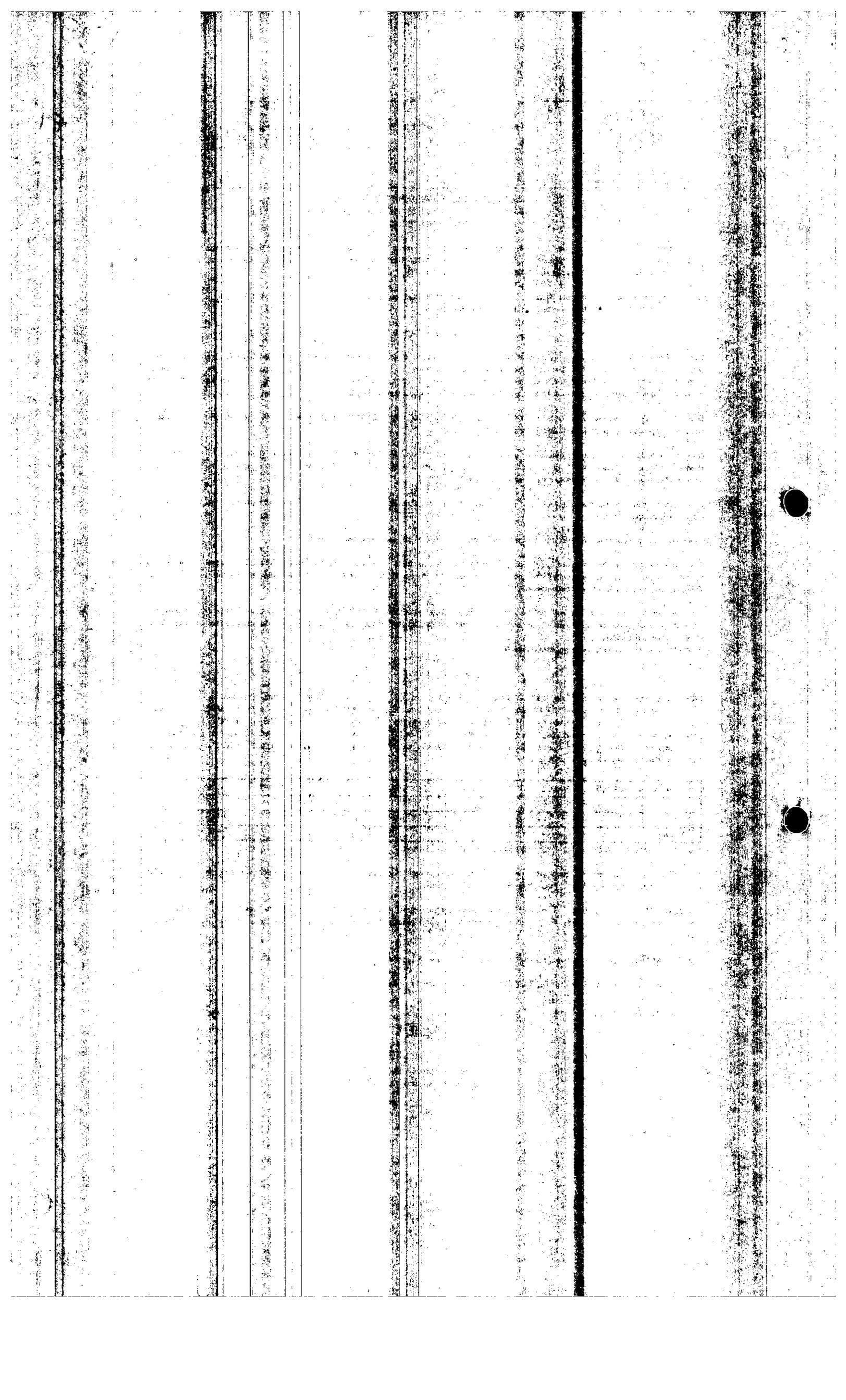
Dado en Cartagena de Indias a los VEINTISEIS (26) días del mes de Septiembre de 2012.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

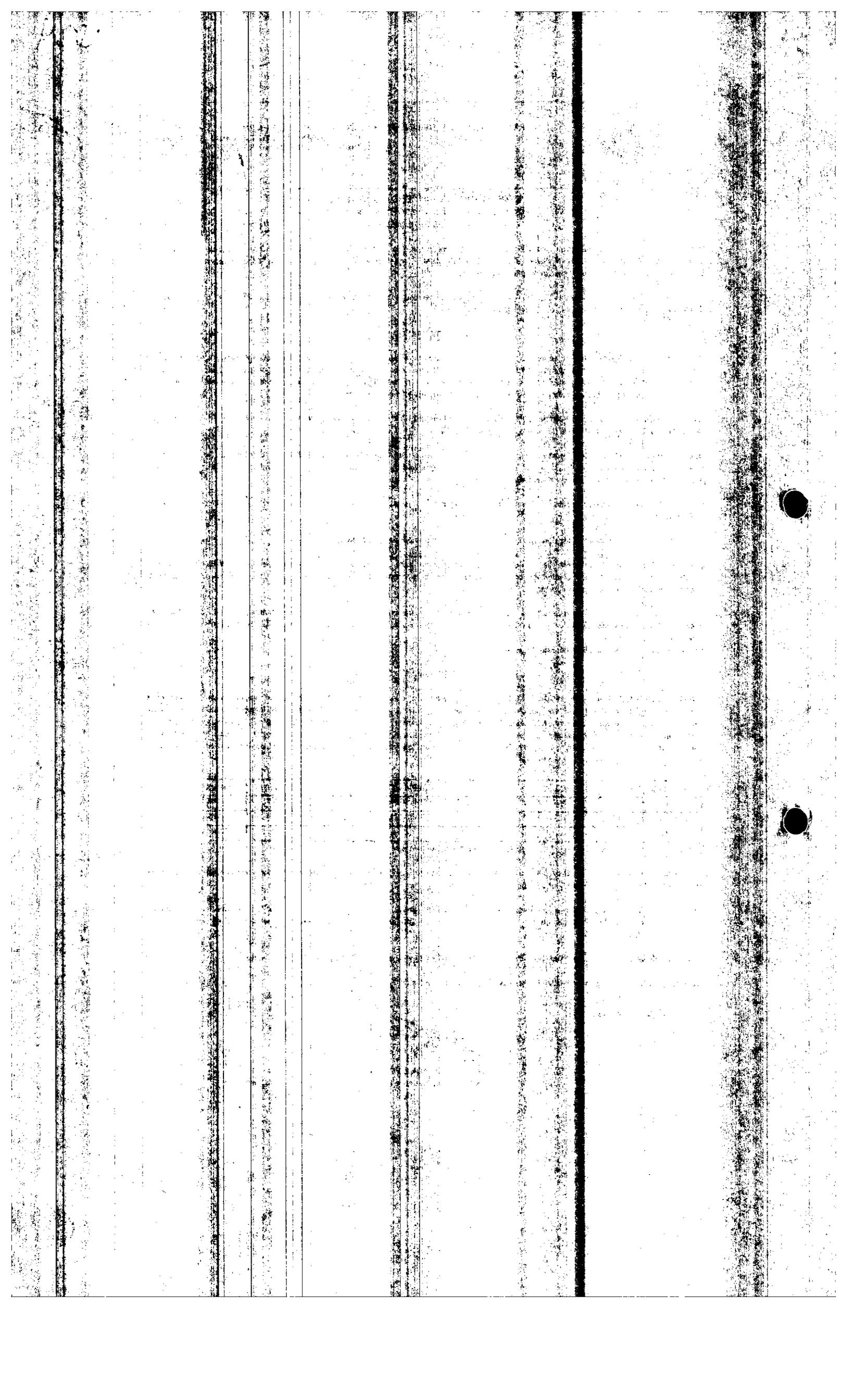
**AMAURY PADILLA SALCEDO**  
Secretario de Hacienda Distrital (E)

423

FF











Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE**

**GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**  
Código: GEAGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 13-04-2010

426  
17

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN No. 127355 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013**  
**NO. EXPEDIENTE: 273889**

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770849901, ubicado en la siguiente dirección: POLICARPA, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de DISTRACOM-S-A.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770849901, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 11.518.066, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: **"ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL.** - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: **"ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.** - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-DETERMINAR** a cargo de DISTRACOM-S-A, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770849901, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 11.518.066, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2012	IPU	\$ 1.645.438.000	HOTELERA	5,5	\$ 9.049.928
2012	SMA	\$ 1.645.438.000	HOTELERA	1,5	\$ 2.468.138
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 11.518.066</b>

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

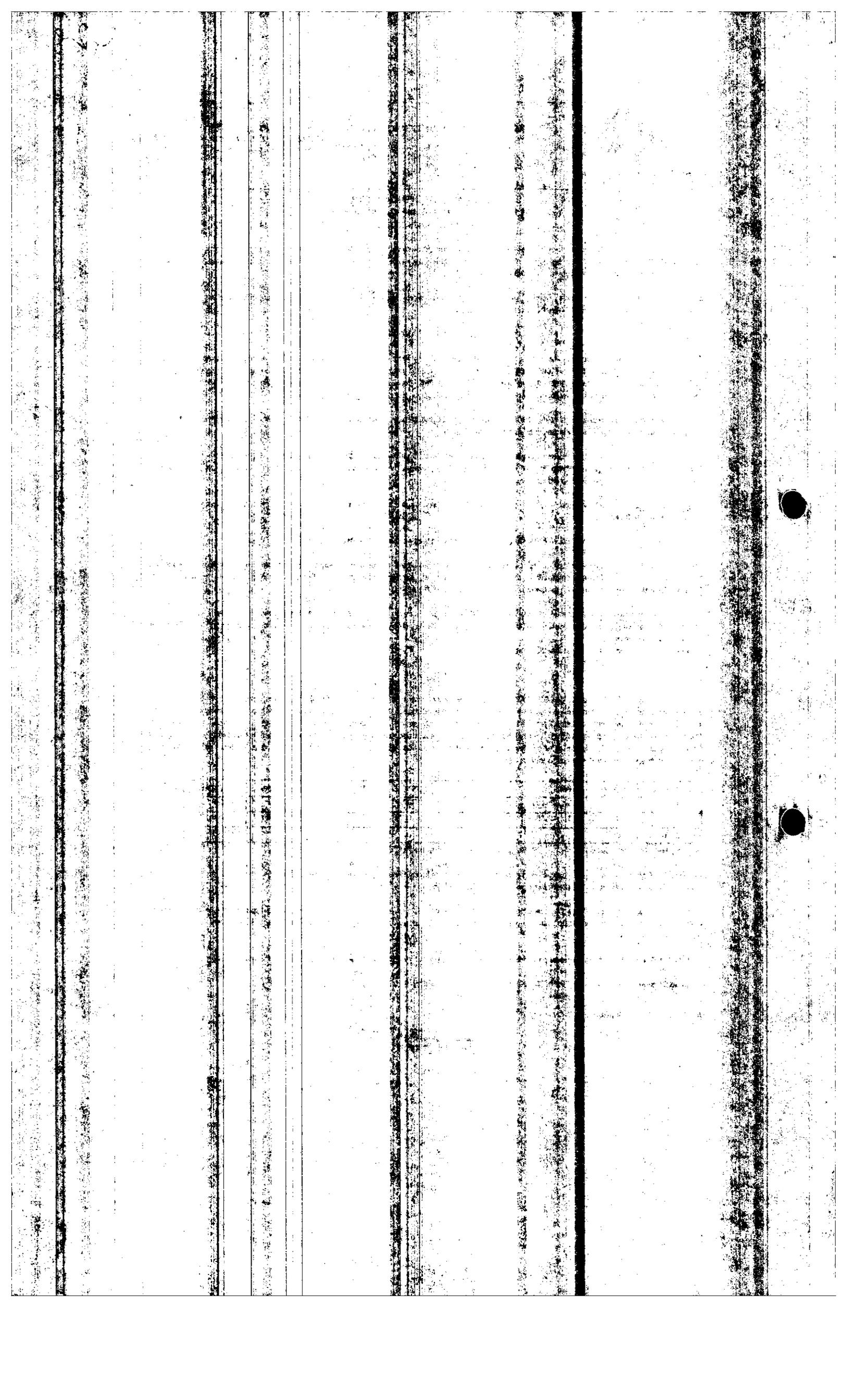
**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

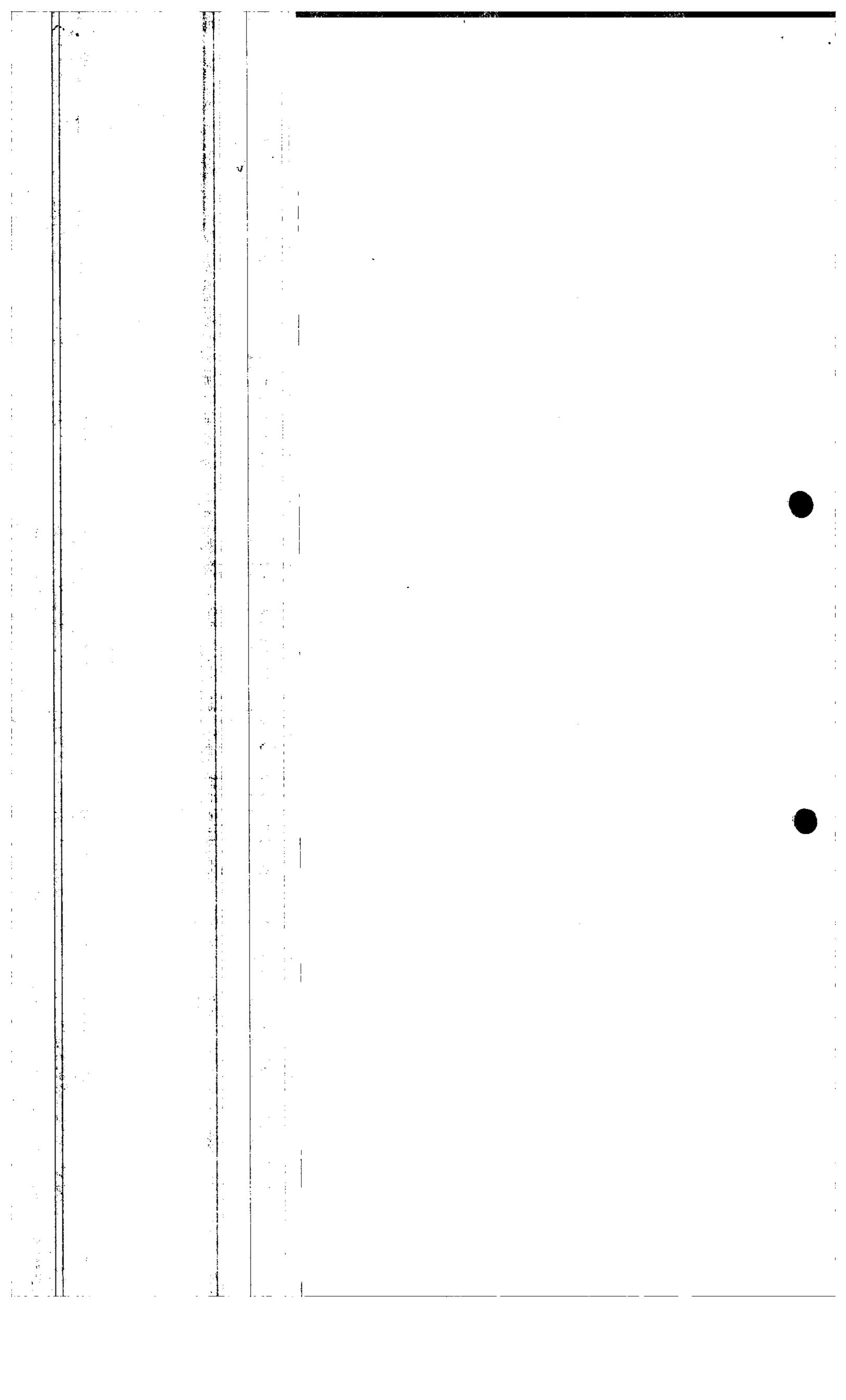
Dado en Cartagena de Indias a los TREINTA (30) días del mes de Septiembre de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS GRANADILLO VASQUEZ**  
Secretario de Hacienda Distrital











Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

FORMATO  
Código: G-AGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 13-03-2010

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
RESOLUCIÓN No. 127343 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013  
NO. EXPEDIENTE: 273877

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770837901, ubicado en la siguiente dirección: POLICARPA, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de DISTRACOM-S-A.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770837901, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 11.518.066, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: "ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL. - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: "ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE. - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-DETERMINAR a cargo de DISTRACOM-S-A, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770837901, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 11.518.066, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2012	IPU	\$ 1.645.438.000	HOTELERA	5,5	\$ 9.049.949
2012	SMA	\$ 1.645.438.000	HOTELERA	1,5	\$ 2.468.117
TOTAL					\$ 11.518.066

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

CUARTO: NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los TREINTA (30) días del mes de Septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ  
Secretario de Hacienda Distrital

429

20



Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

FORMATO  
Código: GMAGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 15-04-2010

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN No. 127339 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013**  
**NO. EXPEDIENTE: 273873**

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770833901, ubicado en la siguiente dirección: **POLICARPA**, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de **DISTRACOM-S-A**.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. **011005770833901**, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ **2.847.042**, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: **"ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL. - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.**

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: **"ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE. - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"**

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 66 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-DETERMINAR** a cargo de **DISTRACOM-S-A**, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. **011005770833901**, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ **2.847.042**, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2012	IPU	\$ 258.822.000	COMERCIAL	9,5	\$ 2.458.809
2012	SMA	\$ 258.822.000	COMERCIAL	1,5	\$ 388.233
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2.847.042</b>

IPU: Impuesto Predial Unificado                      SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los TREINTA (30) días del mes de Septiembre de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS GRANADILLO VASQUEZ**  
Secretario de Hacienda Distrital

430  
21



Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

FORMATO  
Código: G-AGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 15-04-2010

431  
22

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN No. 127338 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013**  
**NO. EXPEDIENTE: 273872**

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770832901, ubicado en la siguiente dirección: POLICARPA que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de DISTRACOM-S-A.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770832901, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 5.057.822, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: **"ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL.** - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: **"ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.** - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su periodo gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-DETERMINAR** a cargo de DISTRACOM-S-A, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del Impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770832901, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 5.057.822, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2012	IPU	\$ 459.802.000	COMERCIAL	9,5	\$ 4.368.199
2012	SMA	\$ 459.802.000	COMERCIAL	1,5	\$ 689.703
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 5.057.822</b>

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

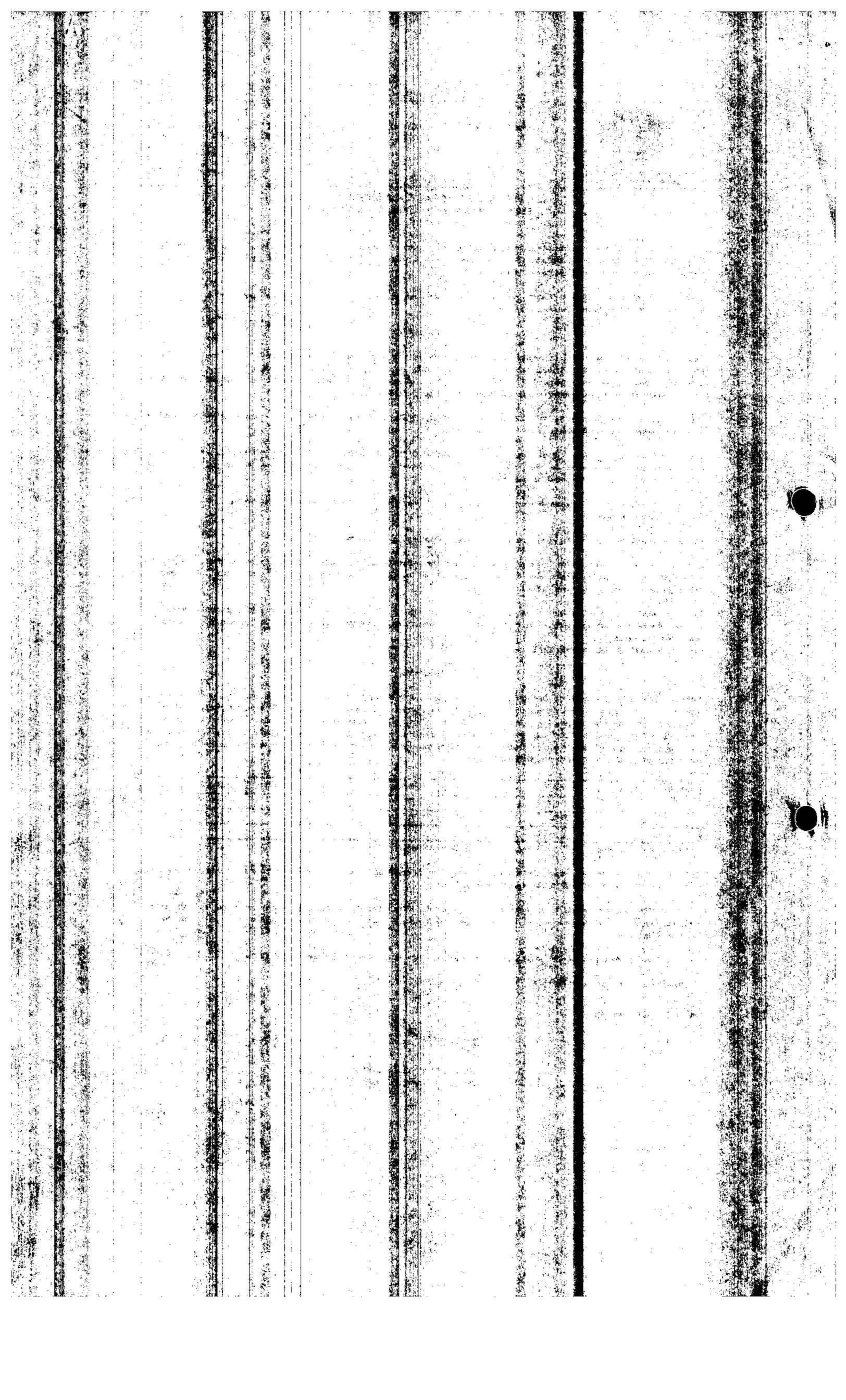
**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del Impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los TREINTA (30) días del mes de Septiembre de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS GRANADILLO VASQUEZ**  
Secretario de Hacienda Distrital





Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**RESOLUCION DE DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

FORMATO  
Código: G-AGT05 - F003  
Versión: 1.0  
Vigencia: 15.04.2010

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN No. 127337 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013**  
**NO. EXPEDIENTE: 273871**

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. 011005770831901, ubicado en la siguiente dirección: POLICARPA, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de DISTRACOM-S-A.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. 011005770831901, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ 8.354.444, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: **"ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL.** - El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: **"ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.** - El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal"

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su designación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-DETERMINAR** a cargo de DISTRACOM-S-A, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del Impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 011005770831901, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ 8.354.444, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALÚO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
2012	IPU	\$ 1.193.492.000	HOTELERA	5,5	\$ 6.564.216
2012	SMA	\$ 1.193.492.000	HOTELERA	1,5	\$ 1.790.228
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 8.354.444</b>

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los TREINTA (30) días del mes de Septiembre de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS GRANADILLO VÁSQUEZ**  
Secretario de Hacienda Distrital

432  
23

